

- fomentar la integración de la persona de la tercera edad en el seno del hogar;
- crear acciones y programas de prevención de la salud física, psíquica y social del adulto mayor, mediante un sistema de información de los servicios públicos y privados, de los mecanismos de acceso a dichos servicios y de los programas de educación de toda la población en general y de prevención social en particular.

Además, en forma similar a otras jurisdicciones analizadas, el Ministerio tiene funciones de fiscalización y contralor de las instituciones dedicadas a la atención de las personas de la tercera edad. Así, debe llevar un registro de estas instituciones, y prestar asistencia técnica, supervisar y fiscalizar a entidades privadas con y sin fines de lucro que se dediquen a la atención y bienestar de las personas de la tercera edad (ley 1885, art. 5º).

## 4.7. Colombia

### 4.7.21. *Instrumentos internacionales*

Colombia aún no ha firmado la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

En cambio, ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros.

### 4.7.22. *Principios y normas constitucionales*

La finalidad tuitiva del Estado colombiano respecto de todas las personas, inclusive del adulto mayor, se refleja en los arts. 2º y 13 de la Constitución Política de ese país. El último artículo hace hincapié en la igualdad de todas las personas<sup>(52)</sup>.

---

(52) “Art. 13.— Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

El art. 46 se refiere particularmente al grupo vulnerable que constituyen los adultos mayores: “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”. Los arts. 47 y 48, sobre seguridad y asistencia social, también hacen referencia (al menos indirecta) a los adultos mayores.

#### **4.7.23. Legislación**

En el año 2008, el Congreso sancionó la ley 1251, que tiene como objeto “proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez” (art. 1º).

La ley tiene como finalidad “lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos” (art. 2º).

Las disposiciones más relevantes son las siguientes:

- el art. 4º establece que para la aplicación de la ley se tendrán como principios rectores, entre otros: la participación activa, la corresponsabilidad, la igualdad de oportunidades, el acceso a beneficios, la atención, la equidad, la independencia y la autorrealización, la solidaridad, la dignidad, la formación permanente, la no discriminación;
- el art. 5º, que dispone que el Estado “de conformidad al art. 13 de la Constitución Política, brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto, se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores” en diversos tratados internacionales suscriptos por Colombia;

- el art. 6º impone deberes al Estado<sup>(53)</sup>, a la sociedad civil<sup>(54)</sup>, a la familia<sup>(55)</sup>, al adulto mayor<sup>(56)</sup> y a los medios de comunicación<sup>(57)</sup>;
- el art. 7º establece una política nacional de envejecimiento y vejez, cuyo objetivo es “la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas al desarrollo integral del adulto mayor”;
- el art. 11 considera grupos que merecen especial protección y cuidado, entre otros, a los adultos mayores indígenas, mujeres, discapacitados y reclusos;
- el art. 15 ordena que “en la asignación de los recursos se tendrán en cuenta la estructura, dinámica y ubicación de la población mayor actual y futura a fin de lograr una mejor percepción del proceso de envejecimiento que conlleve a una mejor eficiencia y eficacia a la realización de las acciones públicas”;
- el art. 16 dispone que se “elaborará y mantendrá actualizado el mapa oficial de pobreza e indigencia, así como los sistemas de información georreferenciados relacionados con las condiciones económicas y sociales de los adultos mayores a fin de que se

---

(53) Entre otros, garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando éstos han sido vulnerados o menguados; asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales al adulto mayor; elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; establecer acciones, programas y proyectos que den un trato especial y preferencial al adulto mayor; promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor.

(54) Entre otros, dar un trato especial y preferencial al adulto mayor; generar espacios de reconocimiento del saber, de las habilidades, competencias y destrezas de los adultos mayores; propiciar la participación del adulto mayor.

(55) Entre otros, brindar un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo; establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia.

(56) Por ejemplo, participar activamente en las actividades deportivas, recreativas y culturales que le permitan envejecer sanamente, de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local.

(57) Entre otros, sensibilizar a la sociedad sobre el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores, en especial por parte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, contribuyendo a la generación de una cultura del envejecimiento y el respeto por el adulto mayor; denunciar las situaciones de maltrato y la violencia de los derechos humanos de los adultos mayores.

orienten y formulen estrategias acordes a sus necesidades reales, mitigando y reduciendo los índices de pobreza en cumplimiento de metas objetivas”.

En el año 2009 se sancionó la ley 1276, que protege a los adultos mayores a través de los Centros Vida, instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y a mejorar su calidad de vida (art. 1º). Se llama Centro Vida “al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar” (art. 7º). Sus beneficiarios son los adultos mayores que requieran de ese servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, de aislamiento o de carencia de soporte social (art. 6º).

#### **4.7.24 Organismos especializados**

La ley 1251 dispuso la creación por el Gobierno Nacional del Consejo Nacional del Adulto Mayor como órgano consultivo del Ministerio de la Protección Social de carácter permanente (art. 26).

Sus funciones, según el art. 28, son las siguientes:

- velar por el debido cumplimiento de las disposiciones y principios establecidos en la ley;
- promover las labores de coordinación interinstitucional conformando grupos de enlace sectorial con los Ministerios de la Protección Social, Educación, Transporte, Comercio, Industria y Turismo, Comunicaciones, Hacienda y las demás entidades y organismos que estime conveniente, a fin de fomentar la creación, continuidad y acceso a programas y servicios de atención integral al adulto mayor;
- asesorar en la formulación de las políticas y los planes nacionales en materia de envejecimiento;
- conocer las evaluaciones anuales de los programas, proyectos y servicios dirigidos al adulto mayor que sean ejecutados por las instituciones públicas o privadas.

Por otra parte, el Ministerio de la Protección Social debe llevar un registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional (art. 22). Respecto de estas instituciones, el Ministerio de la Protección Social tiene la responsabilidad de hacer seguimiento al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas

en la ley (art. 24). Por último, la ley sienta una serie de requisitos que las instituciones deben acreditar para poder funcionar, relacionadas con el reglamento interno, el nivel nutricional, la infraestructura, el plan de atención de emergencias médicas y la salud mental, entre otros (art. 20).

## **5. BREVE ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS JURISDICCIONES RELEVADAS**

En cuanto al primer eje analizado —los instrumentos internacionales—, Uruguay, Brasil, Chile y Argentina fueron de los primeros países en participar activamente en la elaboración de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que se suscribió en 2015. Resulta peculiar que Colombia —pese a ser un país en el que se evidencia una gran preocupación en la actividad legislativa respecto de la protección del adulto mayor— aún no ha firmado esta Convención. Tampoco lo han hecho Perú ni Paraguay. En cambio, la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, que se podría aplicar a favor de algunos adultos mayores, ha sido ratificada por todos los países estudiados.

Adicionalmente, las constituciones de todas las jurisdicciones, excepto la de Chile, aluden en una o varias de sus disposiciones expresamente a los adultos mayores.

En cuanto a las leyes especiales en materia de adultos mayores, llama la atención que Argentina, a pesar de haber sido pionera en Latinoamérica en la iniciativa para redactar y suscribir la Convención sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, no tenga una ley específica que regule la situación de estas personas. En líneas generales, los países estudiados tienen leyes especiales para la protección del adulto mayor que garantizan sus derechos fundamentales, y establecen lineamientos para adoptar políticas públicas en materia de vejez. En varias jurisdicciones, estas leyes especiales crean registros de contralor de las instituciones de cuidado de los adultos mayores. Es notorio, a modo de ejemplo, cómo en Chile se regula incluso el derecho de estas personas a transmitir sus conocimientos a las generaciones futuras, como una forma de preservar la identidad cultural del país. Asimismo, pudimos observar una gran cantidad de normas que repudian la violencia intrafamiliar contra los adultos mayores (incluso en Argentina, que no tiene normativa específica en materia de tercera edad). También son numerosas las leyes que crean organismos especializados para la protección del adulto mayor. En cuanto a la legislación especial, podemos concluir, entonces, que en todos los países analizados se puede observar una cre-